

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **064**

Fecha Estado: 11/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140008700	Abreviado	MARIA DELFINA MARTINEZ DE MUÑOZ	JOSE MISAEL VALENCIA GARCIA	Auto termina proceso por pago aprueba liquidacion y ordena entregar título-	10/05/2021		
05615310300220160014600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ	Auto aprueba remate	10/05/2021		
05615310300220170036500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL OSORIO GALLEGO	LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA	Auto ordena correr traslado Avsalúo presentado.	10/05/2021		
05615310300220180012100	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A	CESAR AUGUSTO JIMENEZ ZARATE	Auto termina proceso por pago	10/05/2021		
05615310300220190016500	Verbal	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	PARQUE EMPRESARIAL PUERTA DEL NORTE	Auto ordena correr traslado informes y requiere a las partes.	10/05/2021		
05615310300220190027900	Verbal	MAURO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	JULIETH VERONICA DUQUE RENDON	Auto resuelve solicitud No admite reforma demanda, requiere a la parte demandante y nombra nuevo Curador.	10/05/2021		
05615310300220190031400	Verbal	JOHN FREDY GARCIA DUQUE	CONCRETOS ARGOS S.A.	Auto pone en conocimiento cambio de plataforma por medio del cual se realizará la audiencia.	10/05/2021		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto que accede a lo solicitado Ordena levantar medida cautelar.	10/05/2021		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art.9 Dto. 806/20)	10/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto requiere Nuevamente Juzgado, preevio resolver retiro demanda.	10/05/2021		
0561531030022020009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto.806/20)	10/05/2021		
05615310300220200011400	Verbal	EDWIN FERNANDO SANCHEZ VELEZ	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior Acepta desistimiento recurso apelacion auto.	10/05/2021		
05615310300220200013800	Verbal	CONSUELO MEJIA MEJIA	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	Auto reconoce personería y tiene notificado demandado por conducta concluyente.	10/05/2021		
05615310300220200022400	Ejecutivo Singular	JUAN GONZALO CASTAÑO VALDERRAMA	MARIA OLGA GUZMAN DE VALDERRAMA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (no se publica Art. 9 Dto. 806/20)	10/05/2021		
05615310300220210006300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ	Auto que niega lo solicitado No accede a adicionar providencia.	10/05/2021		
05615310300220210009200	Verbal	FABIO ANTONIO CASTAÑO FRANCO	PABLO JULIAN MARTINEZ RAMIREZ	Auto resuelve solicitud No da trámite demanda.	10/05/2021		
05615310300220210009700	Divisorios	LUIS CARLOS OSORIO TORO	MARIA TERESA RENDON CASTAÑO	Auto inadmite demanda	10/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00087 00
Asunto	Aprueba liquidación del crédito, termina proceso por pago, ordena pago de título judicial y ordena comunicar

En los términos del artículo 446, numeral 3, del C.G.P., **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del trámite ejecutivo por honorarios que se lleva a cabo en el mismo expediente (archivo 056).

De otro lado, en los términos del artículo 461 del C.G.P., y puesto que la parte demandante también ha allegado constancia de la consignación del importe de la liquidación de crédito y de las costas junto con la liquidación de crédito aportada, por valor de \$1.584.500,00 (archivo 056), **SE DECRETA LA TERMINACIÓN POR PAGO** del trámite ejecutivo por honorarios que se sustancia en este mismo expediente, entre el señor SAUL RAMÍREZ, como perito demandante por honorarios, y la señora MARÍA DELFINA MARTÍNEZ DE MUÑOZ, como demandante en el trámite principal y demandada en el trámite ejecutivo por honorarios.

En consecuencia, se ordena generar la orden de pago de depósito judicial, por valor de \$1.584.500,00, en favor del señor SAUL RAMÍREZ.

Finalmente, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el bien inmueble derecho de dominio que pueda tener la señora MARÍA DELFINA MARTÍNEZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.657.542, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-161018 de la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia -que antes correspondía al folio de matrícula 018-4981 de la O.R.I.P. de Marinilla, Antioquia-, y que fueran ordenadas y ratificadas mediante autos del 1 de diciembre de 2020 (archivo 029), 21 de enero de 2021 (archivo 040) y 5 de febrero de 2021 (archivo 045), proferidos

dentro del trámite con radicado de la referencia, dentro del trámite EJECUTIVO CONEXO que se lleva a efecto en el mismo expediente entre SAÚL GONZAGA RAMÍREZ ÁLZATE (C.C.10245323) en contra de MARÍA DELFINA MARTÍNEZ DE MUÑOZ (C.C. 21657542).

Cabe agregar que, a la fecha, no se observa constancia de que la medida de embargo se hubiese inscrito en el registro de instrumentos públicos, pero consta en el expediente que las providencias indicadas ya habían sido remitidas a dicha oficina.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina de registro en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia la demandante en el trámite principal (y demandada en el de honorarios) para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff05995636406d7c58f411a06900a9d32a0abe364d56441220eab9a6905d3481**
Documento generado en 10/05/2021 01:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00146 00
Asunto	Aprueba remate y emite ordenes en consecuencia

Puesto que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias que se hicieran en la audiencia de remate previamente realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se aprueba la adjudicación por remate realizada el día 8 de abril de 2021 (archivo 62) en favor de la señora CLAUDIA ASTRID AGUDELO (C.C. 42.901.282), en relación con el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-162528 (antes 018-13241) de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, ubicado en la Carrera 31 # 21 A 15 de El Carmen de Viboral, alinderado como consta en Escritura Pública 1489 del 09-09-2011 de la Notaria 5 de Medellín, con los mismos linderos que están consignados en el mismo folio de matrícula, a saber: *“UN LOTE DE TERRENO. POR EL FRENTE O SEA EL ORIENTE CON LA CARRERA LIBERTADORES EN 10 VARAS O SEAN 8 MTS POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE LUIS OSORIO EN 24 MTS POR EL OCCIDENTE CON LA MISMA MEDIDA DEL FRENTE CON LA VENDEDORA Y POR EL SUR TAMBIÉN CON LA VENDEDORA A SALIR A LA CARRERA PRIMER LINDERO”*. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la anotación de la adjudicación, una vez inscriba el levantamiento del embargo en la forma en la que también se le ordena en las líneas que siguen.

Segundo. Se decreta el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-162528 (antes 018-13241) de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fuera comunicado por este juzgado y dentro del presente trámite mediante Oficio 1475 del 2 de junio de 2016. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a realizar la

inscripción del levantamiento de la medida antedicha. Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia, donde el demandante es BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 8909039388) y demandada es la señora DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GÓMEZ (C.C. 43467276).

Tercero. Se decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-162528 (antes 018-13241) de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por lo que se requiere al secuestre, señor ALFONSO ALDEMAR ARBELÁEZ GALLO, a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a hacer entrega de dicho inmueble a la rematante y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, indicando la fecha de entrega efectiva del inmueble.

Cuarto. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-162528 (antes 018-13241) de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera constituido mediante Escritura Pública 1.489 del 09 de septiembre de 2011 de la NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN, por la señora DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GÓMEZ (C.C. 43467276) en favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 8909039388), por lo que se requiere entonces a la indicada Notaría para que tome nota de dicha cancelación.

Quinto. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, al secuestre, señor ALFONSO ALDEMAR ARBELÁEZ GALLO, y a la NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del acta de remate (archivo 62), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes, con copia a la rematante, señora CLAUDIA ASTRID AGUDELO, para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Sexto. Se ordena devolver a la señora CLAUDIA ASTRID AGUDELO (C.C. 42.901.282) las sumas de \$4'550.000, por concepto de retención en la fuente, y \$3'868.987, por concepto de impuestos prediales cancelados para la aprobación del remate. Realícense los fraccionamientos de depósitos judiciales a que haya lugar.

Séptimo. El producto del remate aprobado se entregará a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y las costas generadas en el presente trámite, y el resto a la parte demandada, sino estuviere embargado el remanente, pero la distribución y el quantum de los dineros a entregar se determinará en providencia posterior, una vez cumplidos los términos previstos en el artículo 455, numeral 7, del C.G.P.

Octavo. Para todos los efectos, se deja en claro que lo dispuesto en los numerales anteriores no se extiende al otro bien rematado en la audiencia del 8 de abril de 2021 (archivo 62), con folio de matrícula inmobiliaria 020-181524 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA (antes 018-113157), dado que en relación con dicho bien se encuentra pendiente la respuesta a un requerimiento realizado a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA (archivo 64).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ba97b2f8f4893173fdaabb464892d0feda827857a595c1d612fac0168afbe6

Documento generado en 10/05/2021 09:19:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00365 00
Asunto	Corre traslado de avalúo presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo y su complementación, presentado sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 11 y 14 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a3428a391921c6c34f40cad8fcde87c040eba2216e57db745df2a1deeace1**
Documento generado en 10/05/2021 11:55:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00121 00
Asunto	Termina proceso por pago y dispone sobre bien embargado

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y puesto que la parte demandante ha manifestado que la parte demandada ha cancelado la totalidad del crédito y las costas del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación por del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. (NIT: 890.903.938-8) en contra de los señores CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ ZARATE (C.C. 98.669.653) y ALEJANDRA PEREIRA TORO (C.C. 42.826.954).

Segundo. Se decreta el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-38824 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ordenado por este juzgado dentro del presente trámite y comunicado mediante Oficio 1405 del 06 de junio de 2018, pero como en el presente proceso se tomó nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar, decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 05615 40 03 001 2018 00237 00, donde funge como demandante BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8) y como demandados CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ ZARATE (C.C. 98.669.653) y ALEJANDRA PEREIRA TORO (C.C. 42.826.954), se deja el embargo antedicho por cuenta de dicho juzgado y para dicho trámite, con la advertencia a dicho juzgado de que sobre dicho inmueble pesa también una concurrencia de embargo por parte de la DIAN, según comunicación proveniente de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, del 9 de febrero de 2021, por lo que dicho juzgado deberá proceder en la etapa procesal pertinente en los términos del artículo 465 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y a la DIAN, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, a efectos de que se hagan las anotaciones pertinentes en registro y se realice el seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Tercero. Se exhorta a la NOTARIA QUINCE DE MEDELLÍN para que proceda a cancelar la hipoteca contenida en Escritura Pública 12.851 de 13 de septiembre de 2016, otorgada por los señores CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ ZARATE (C.C. 98.669.653) y ALEJANDRA PEREIRA TORO (C.C. 42.826.954) en favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8).

Comuníquese lo anterior a la NOTARIA QUINCE DE MEDELLÍN, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada, para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Cuarto. Puesto que en la solicitud de terminación se da a entender que el bien inmueble anotado se quiere vender, pero el mismo debe continuar embargado por cuenta de otras autoridades, tal y como se señaló en líneas precedentes, se requiere a las partes para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirvan gestionar y allegar las pruebas de la cancelación del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar y de la cancelación del embargo concurrente ordenado por la DIAN, so pena de que, ejecutoriada la presente providencia, se proceda a comunicar lo ordenado, en los términos indicados.

Quinto. Se decreta el desglose de los documentos solicitados, pero previa acreditación del pago del arancel judicial correspondiente. Dichos documentos serán entregados únicamente a la parte demandada y con la constancia de que las obligaciones allí contenidas se encuentran canceladas, en los términos del artículo 116 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de*

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83de87fa4700757c1c8f0dcce302e20d57f78b43b5a78df41e4a32abe38ca35f**
Documento generado en 10/05/2021 09:19:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00165 00
Asunto	Corre traslado de informes y requiere a las partes

Se corre traslado por el término de tres (3) días de los informes allegados por BANCOLOMBIA S.A., (archivos 18 y 19), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

Se requiere a las partes para que realicen la revisión minuciosa de los mismos y, de ser el caso de llegar a algún acuerdo en relación con el objeto del proceso, se allegue antes de la audiencia previamente programada y en los términos del artículo 312 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419bba45659f9a012462c7ef40f1d1350ea571139cb6cd05b0edcef2345fa632**
Documento generado en 10/05/2021 11:55:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00279 00
Asunto	No admite reforma a la demanda, requiere a la parte demandante y nombra nuevo curador

En atención al escrito obrante en el archivo 35 del expediente digital, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., no se admite la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto dicha reforma no fue presentada de manera integrada en un solo escrito.

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a allegar la mencionada reforma, esto de conformidad con lo establecido en la regla.

Ahora bien, analizado el plenario, de las afirmaciones hechas por la Doctora OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, y los datos aportados respecto de los procesos en los cuales se encuentra obrando de manera oficiosa (7 en total), se tiene que efectivamente se cumple lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., pues logró demostrar que se encuentra obrando en más de 5 procesos de manera oficiosa. Por esta razón, se acepta la no aceptación hecha por la mencionada abogada, para en su lugar, proceder a nombrar como curador ad litem para que represente a la ya emplazada JULIETH VERÓNICA DUQUE RENDÓN, al abogado JUAN CARLOS GIL CIFUENTES, quien se localiza en la CALLE 42 No. 56-39, OFICINA 602, CC SAVANNA PLAZA del municipio de Rionegro, Antioquia, teléfonos 5319224, 3137110564, 3117948265, e-mail abogadosgil@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a

través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d709b1153f5357b8214cc419f85119e80127776b0ca435dac7a22ed42ad78e1
Documento generado en 10/05/2021 12:27:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00314 00
Asunto	Pone en conocimiento cambió de plataforma a través de la cual se realizará audiencia virtual

Se hace saber las partes y demás intervinientes que la audiencia a realizarse el próximo **12 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.** se hará a través de la plataforma *lifesize* en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9175818>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente. En todo lo demás, se remite a las partes e intervinientes a lo plasmado en la actuación mediante la cual se fijó la fecha y hora para la audiencia.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0511f7142366f5bd75d5fef62547b65cddb20554e0aa5dd9a142a7248de304

Documento generado en 10/05/2021 09:20:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Ordena levantar medida cautelar

Teniendo en cuenta que del informe rendido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (archivo 53, página 03), se observa que ya existen embargos decretados e inscritos con anterioridad, que recaen sobre el establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA PRIMORDIAL LOS NARANJOS, con número de matrícula 91.031; de conformidad con lo dispuesto **en el artículo 597, numeral 9, del Código General del Proceso**, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en relación con el citado establecimiento de comercio, y que fuera ordenada dentro del presente trámite mediante auto del 09 de marzo de 2021 (archivo 41).

Comuníquese el levantamiento de la medida cautelar a la autoridad destinataria de la misma, mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial -con copia a la parte interesada-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse *“siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, **“el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”**.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800c0fce520cafef8e52a83e19f458fffc4382f11f63b3860c4150568ec7656f**
Documento generado en 10/05/2021 11:55:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Requiere nuevamente a juzgado previo a resolver sobre retiro de demanda

Previo a resolver sobre la autorización de retiro de la demanda (archivo 28), considerando lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, inciso 3 del Código General del Proceso, y en atención a que en este caso, respecto del folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-39115 de la O.R.I.P. de Rionegro, existía un embargo previo ordenado por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00981-00, donde es demandante JAIME ALBERTO MONTOYA VARGAS y demandado ANDRÉS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, que dicho embargo fue cancelado por virtud del embargo ordenado por este juzgado, y puesto que, conforme a la normativa citada, los remanentes o bienes que se desembarguen en el presente proceso deben considerarse embargados para dicho proceso, se requiere nuevamente al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00981-00, a fin de que, dentro de los dos (02) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, informe el estado de dicho proceso, tal y como se le requirió mediante autos del 16 de octubre de 2020 (archivo electrónico 022) y del 22 de abril de 2021 (archivo 030), en remisiones realizadas el 29 de octubre de 2020 y el 26 de abril de 2021 (archivos 027 y 032), respectivamente, información que deberá ser remitida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior a dicho juzgado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d4d44f41dc1b76776ca2476c81404c7acd75b3416790b6ec89e4abbe6bd00d**
Documento generado en 10/05/2021 11:55:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00114 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 25 de febrero de dos mil veintiuno (archivo 21 del expediente electrónico), mediante la cual se aceptó el desistimiento al recurso de apelación incoado por la parte demandante, frente al auto que rechazó la demanda.

Ejecutoriado el presente auto se ordena la anotación pertinente en el libro radicador del juzgado, en la sección de terminación de trámite posterior, para efectos estadísticos, si no se ha hecho ya.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b3b7a92fdd64009135900e0420bfe06dcf900718e1a4339c1bb385cd4215a86

Documento generado en 10/05/2021 11:55:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00138 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente al demandado, reconoce personería, requiere a secretaría y deja constancia que el único demandado se encuentra notificado

En atención a lo expuesto en archivo 012, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIÉ para representar al demandado, señor VÍCTOR MANUEL MEJÍA GUTIÉRREZ, en los términos del poder conferido.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado señor VÍCTOR MANUEL MEJÍA GUTIÉRREZ. de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia de que el único demandado en el presente caso ya se encuentra notificado, por lo que, cumplidos los términos pertinentes, se ordena impulsar el trámite desde secretaría con la actuación que corresponda.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico***

Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb581c230755fa5ba68579d901e6c076b802ef838b34712bae6e9cec08a4b6d**
Documento generado en 10/05/2021 11:55:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00063 00
Asunto	No accede a adicionar providencia

No se accede a complementar auto que libró mandamiento de pago (archivo 04), teniendo en cuenta que en el mismo no se incurrió en alguna falta que merezca adición, en los términos del artículo 287 del C.G.P., puesto que allí se dijo que el pagaré obra en los anexos, que aparecen en las páginas 4 a 6 del archivo No. 1 del expediente electrónico, que, en efecto, corresponde al pagaré A000625547, a más de que con la notificación del mandamiento de pago debe remitirse copia de la demanda y sus anexos, en los que consta la copia del indicado pagaré.

Además, la solicitud de adición no se realizó dentro del término de ejecutoria de la providencia en relación con la parte demandante, en los términos del mismo artículo mencionado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d2e49ecad3b75655a623b3417bec4c1669d57ecbddd1cd51517b4f5866099b**
Documento generado en 10/05/2021 11:55:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00092 00
Asunto	No da trámite a demanda

Una vez estudiada la demanda del radicado de la referencia, comparada con la demanda también presentada bajo el radicado 05615 31 03 002 **2021 00090** 00, se observa que resulta ser exactamente la misma, con la única diferencia de que la del radicado de la referencia no contiene anexos.

Siendo así, en aplicación sistemática de lo dispuesto en los artículos 11, 42, numerales 1 y 5, y 100, numeral 8, del C.G.P., el juzgado se abstendrá de darle trámite a la demanda del trámite con radicado de la referencia.

Por tanto, realícese la anotación pertinente en los acápites de terminación de trámite anterior y posterior del libro radicador y dese la finalización del caso en el sistema de gestión judicial.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **2168cfbe437f8ea394fee05423c7e9eb6b82ad54cb7a3b1a92067cfbc80dbeda**
Documento generado en 10/05/2021 09:19:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00097 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará la dirección física del demandante, pues en el encabezamiento del libelo genitor se menciona que aquel se encuentra domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria en España, y en el acápite respectivo se coloca la dirección del apoderado judicial que presenta esta demanda, según lo ordenado por el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Allegará copia de la sentencia del 31/08/1989 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia y de la escritura pública No. 2.131 del 18/08/2016 otorgada en la Notaría Veintitrés de Medellín, Antioquia, tal como lo preceptúa el artículo 406, inciso 2, del C.G.P.
3. Arrimará el dictamen pericial del bien objeto de esta litis en debida forma, ya que las páginas 33 a 51 del archivo No. 001 se encuentran ilegibles.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc06eaf6415876023897dad8f13f341893ce85d21060bc863d6d28346e187d1b

Documento generado en 10/05/2021 09:20:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**